

76001400302820230082000

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 13 de Octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1765
Santiago De Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230082000

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderada judicial por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES – P.H en contra de los señores TANIA ALVAREZ HOYOS y LUIS ARNOLDO LEON OSPINA, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso, los contenidos en la ley 675 del 2001 y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título ejecutivo, el cual es el certificado de deuda expedido por la administración, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES – P.H** identificado con Nit. 805.009.324-2 en contra de **TANIA ALVAREZ HOYOS** y **LUIS ARNOLDO LEON OSPINA**, identificados con C.C. Nos. 31.928.865 y 2.617.124 respectivamente, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen las sumas a saber:

1.01) Por la suma de **Trescientos Veintiséis Mil Quinientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$326.580.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2022.

1.02) Por la suma de **Trescientos Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$368.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2022.

1.03) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.02)** desde el 01 de Agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.04) Por la suma de **Trescientos Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$368.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2022.

76001400302820230082000

J.A.A.R

1.05) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.04)** desde el 01 de Septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.06) Por la suma de **Trescientos Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$368.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2022.

1.07) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.06)** desde el 01 de Octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.08) Por la suma de **Trescientos Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$368.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2022.

1.09) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.08)** desde el 01 de Noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.10) Por la suma de **Trescientos Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$368.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2022.

1.11) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.10)** desde el 01 de Diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.12) Por la suma de **Trescientos Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$368.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2022.

1.13) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.12)** desde el 01 de Enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.14) Por la suma de **Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos M/Cte. (\$427.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2023.

1.15) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.14)** desde el 01 de Febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.16) Por la suma de **Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos M/Cte. (\$427.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2023.

1.17) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.16)** desde el 01 de Marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.18) Por la suma de **Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos M/Cte. (\$427.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2023.

1.19) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.18)** desde el 01 de Abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

76001400302820230082000

J.A.A.R

máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.20) Por la suma de **Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos M/Cte. (\$427.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2023.

1.21) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.20)** desde el 01 de Mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.22) Por la suma de **Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos M/Cte. (\$427.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2023.

1.23) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.22)** desde el 01 de Junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.24) Por la suma de **Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos M/Cte. (\$427.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2023.

1.25) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.24)** desde el 01 de Julio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.26) Por la suma de **Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos M/Cte. (\$427.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2023.

1.27) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.26)** desde el 01 de Agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.28) Por la suma de **Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos M/Cte. (\$427.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2023.

1.29) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.28)** desde el 01 de Septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.30) Por la suma de **Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos M/Cte. (\$427.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2023.

1.31) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.30)** desde el 01 de Octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.32) Por la suma de **Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (350.000.oo)**, correspondiente a los gastos procesales, representados en la copia digital del certificado de deuda base de la presente ejecución.

1.33) Por las cuotas de administración que se siguieren causando en el transcurso del proceso.

76001400302820230082000

J.A.A.R

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) **RECONOCER** personería suficiente a la doctora **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE** identificada con C.C. No. 31.644.199 y portadora de la T.P. No. 126.043 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es visionlegal33@gmail.com para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCTUBRE DE 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria